

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5129.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1125.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sanidad.—En circular inserta en el Boletín oficial de 1.º de este mes número 5122, llamé á todos los empleados retribuidos de fondos públicos y á los funcionarios que desempeñan cargos honoríficos y gratuitos, que durante las efíctivas circunstancias en que desde algunos dias acá se encuentra esta capital con motivo de la enfermedad reinante, se han ausentado abandonando sus respectivos puntos, para que se presentasen á cumplir con sus deberes, teniendo presente que en la actualidad es cuando deben dedicarse con mas ahínco á llenar los que á cada uno incumben.

Si bien este llamamiento produjo algun efecto, no fué tan cumplido como era de esperar por cuyo motivo me vi en el sensible caso de advertir á los que habian hecho poco caso de mi llamamiento, que se presentasen dentro de tercero dia á contor desde el 7, habiéndose publicado mi advertencia en el Boletín de 6 de este mes, núm. 5124.

Espirado el plazo, he preguntado á los gefes de las oficinas y á los presidentes de las corporaciones, quienes son los empleados y funcionarios que han dejado de presentarse, y en vista de las contestaciones que respectivamente me han remitido y de las circunstancias en que se encuentra cada uno de aquellos interesados ausentes; he dictado la resolucíon que en detall pascó á mencionar, respecto á los que se han ausentado sin permiso ni causa conocida,

sin perjuicio de adoptar la que proceda con todos los demas en vista del resultado que ofrezca el espediente que pare cada uno de ellos se instruye en averiguacion de la verdad y suficiencia de las escusas que han alegado.

Administracion de Hacienda pública.

D. Juan Serrano, oficial sexto, 1.º de dicha oficina, se ausentó sin licencia, pasando, segun noticias, á la isla de Menorca; se le ha suspendido de empleo y sueldo y se ha dado cuenta al Gobierno de S. M. para la resolucíon que fuere de su Real agrado.

Junta provincial de Sanidad.

Los vocales don Bartolomé Antich, don Gabriel Rico y don Jorge Fortuñy, vocales de dicha junta, ausentes sin saber su paradero: les he declarado suspensos de sus cargos, y he dado cuenta al gobierno.

Junta provincial de Beneficencia.

D. Pascual Ribot vocal de dicha junta, ausente sin permiso ni causa conocida: le he declarado suspenso, y lo he puesto en noticia del gobierno de S. M.

Ayuntamiento de Palma.

D. Estanislao Luis Piñano concejal, ausente de Palma desde antes de la invasión del cólera, para mejorar su salud, por consejo de los facultativos que han certificado sobre el particular, está precisado á respirar los aires del campo con privacion de todo trabajo.

D. Nicolas Siquier, concejal, ausente en Inca, en donde sufre una disenteria que le obliga á guardar cama, lo cual ha justificado con certificacíon de facultativo.

D. Bartolomé Bestard, concejal, ausente por enfermedad de su señora, espuesta á fatales resultados si se ve separada de su

marido, segun este ha espresado.

D. Antonio Cortey concejal, ausente en Petra; ha manifestado no haber podido presentarse por falta de carruage que quiera venir á Palma. Ofrece verificarlo dentro de un par de dias, si no hay novedad.

D. Juan Bosch y Ferrer, concejal, ausente en Buñola: ha manifestado que hace mas de quince dias que le aqueja una espantosa diarrea sin trégua, conceptuando que seria seguro un fatal resultado si en estas circunstancias viniera á Palma.

D. José Villalonga, concejal ausente en Valldemosa ha manifestado que no puede venir á Palma por la enfermedad crónica que padece contrahida en las Antillas, y por la cual le es indispensable estar en cama por algunos dias, guardar dieta absoluta y tomar algunos remedios para calmar la actitud de la enfermedad, segun certificacíon de facultativo.

D. Pedro Juan Oliver, concejal, ausente en las inmediaciones de la Bonanova, ha manifestado que no puede abandonar á su padre afligido por la desgracia ocurrida en la familia, ofreciendo venir tan pronto como le sea posible.

D. Fausto Meliá, concejal, ausente en Llullmayor, dice que está bastante indispuerto y que el facultativo no le permite clase alguna de agitacion y ménos el venir á Palma lo cual le causa el mayor pesar.

D. Gabriel Fausto Fuster, concejal, sin haber contestado á la comunicacíon del Alcalde para que se presente á cabildo.

A todos se les ha prevenido que se personen cuanto ántes en esta capital, debiendo efectuarlo los enfermos tan pronto como se encuentren restablecidos, y remitir cada tres dias certificacíon de su estado de salud.

Junta municipal de Sanidad.

D. Miguel Cuschieri, D. José Mir y

Ferrer y D. Mateo Ferragut vocales de dicha Junta, se han ausentado de Palma sin permiso ni conocimiento del Alcalde: les he declarado suspensos y he dado cuenta al gobierno de S. M.

Junta municipal de Beneficencia.

D. Sebastian Felin vocal de dicha Junta, se ha ausentado sin permiso ni conocimiento del Alcalde: le he declarado suspenso y he dado cuenta al gobierno de S. M.

D. Gabriel Quintana asistió á todas las sesiones hasta el dia 10 de este mes en que tuvo que salir al campo con motivo de la gravedad de sus dolencias, segun lo manifestó al Alcalde el dia 11. Se le ha prevenido que se persone en esta capital tan pronto como se encuentre restablecido y que al entretanto remita cada tres dias certificacíon facultativa del estado de su salud.

Palma 15 Setiembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1126.

Seccion de hacienda.—La inspeccion general de carabineros me dice con fecha 29 de Agosto último lo que copio.

El Escmo. Sr. subsecretario del ministerio de la Guerra, en escrito de 1.º de Julio último, me dice de Real orden lo siguiente:—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente:—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Mayo último, se ha servido conceder á Manuel Hernandez y Lopez carabinero retirado en Tarragona, la mejora de dicho retiro con el habe-

mensual de 120 reales conforme á lo dispuesto en Real orden de 24 de Agosto último, y que es el señalado en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Noviembre de 1832 á los sargentos con 35 años de servicio, en vez de los 60 reales al mes que hoy disfruta, abonándosele la diferencia de uno á otro retiro desde que entró en el goce del inferior; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. de conformidad también con el mismo Tribunal Supremo respecto á los premios de constancia que solicita por no haberse espedido las cédulas, formalice el Inspector general de carabineros las respectivas propuestas si ya no lo hubiese verificado tanto en favor de este interesado como de los demas que se encuentran en su caso, para que despues de examinadas si son acreedores á tales ventajas, se les incluya en relacion á fin de que se les reclamen y acrediten los devengos hechos hasta que fueron dados de baja en el cuerpo.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y como quiera que de esa provincia de su digno cargo habrá individuos en los beneficios de la preinserta Real orden á fin de que puedan obtenerlos todos aquellos que habiendo sido baja en este instituto de carabineros desde el 28 de Octubre de 1851 hasta fin de Diciembre del año próximo pasado, se crean con derecho á algun premio de constancia, he de merecer de V. S. considerando se interesará, como es justo en bien de unos veteranos que se han hecho acreedores á recompensa, se sirva dar publicidad á dicha Real disposición en el Boletín oficial, encareciendo á los Alcaldes que asimismo lo hagan en sus respectivas demarcaciones de la manera que juzgue mas apropiado y conveniente á los interesados y en su vista puedan éstos acudir á mi autoridad y yo á mi vez al gobierno de S. M. en consulta de los premios que por sus años de servicios les hayan correspondido; esperando me acuse el recibo de la presente comunicacion.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los individuos de la indicada clase á quienes pueda interesar, esperando que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán dar la publicidad debida á la preinserta orden de la manera que acostumbran y crean mas conveniente con el fin de que se realice el objeto que la superioridad se propone. Palma 13 Setiembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

Num. 1127.

Sanidad.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que no se proceda en ningun pueblo invadido del cólera, á cantar, cuando se vea libre de tan terrible azote, el *Te-Deum* que se acostumbra en tales ca-

sos en accion de gracias al Todopoderoso, sin que ántes se consulte á este Ministerio y se espida por el mismo una Real orden autorizando esta solemnidad religiosa.—De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para su publicidad y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de la provincia en su caso. Palma 14 de Setiembre de 1865.—El Marques de Casa Pizarro.

Num. 1128.

Seccion de Fomento.—**Instruccion pública.**—El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Barcelona con fecha 13 de los corrientes me dice lo que sigue:

«En atencion al estado sanitario en que se encuentra esta ciudad, se suspenden hasta nuevo aviso las matriculas, exámenes y aperturas de cursos, de todas las enseñanzas, dependientes de esta Universidad existentes en esta capital.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva disponer se haga público por medio del Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 15 de Setiembre de 1865.—El Marques de Casa Pizarro.

Num. 1129.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD DE LAS BALEARES.

A los habitantes de Mallorca.

La Junta provincial de Sanidad de esta isla, despues de haber adoptado cuantas medidas estaban dentro el círculo de sus atribuciones y facultades para impedir la invasion de la terrible epidemia que azota á nuestros hermanos de Valencia, Cataluña, y otras provincias [del litoral]; despues de haber recordado á todos los pueblos de la isla, la necesidad de que sus juntas de Sanidad y Beneficencia municipales pusiesen en planta las instrucciones del gobierno de S. M. para prevenir los estragos de la epidemia que nos amenazaba, tiene todavía otro deber importantísimo que cumplir. Este deber es el de dar á conocer á todos los habitantes de esta hermosa provincia y en particular á los de Palma á quienes Dios, afigiéndoles con el peso de la enfermedad reinante, pone á prueba el tesoro de su piedad y de su fe, las precauciones que todos y cada uno en particular deberán tomar, para preservarse del cólera y para combatir sus primeros sintomas mientras la ciencia vuela á socorrerlos.

Sabido es, que aun hoy dia no hay fundamentos suficientes para considerar á este mal como capaz de transmitirse de los enfermos á los sanos en algunas circunstancias, y por algunos de los medios de transmision con que se propagan los males reputados contagiosos. Este punto tan con-

travértido y contravértible no ha dado mas resultado positivo que la unanimidad de pareceres de que el cólera es epidémico, y que á manera de otras enfermedades de su misma clase puede tal vez el cólera, ayudado de algunas circunstancias, transmitirse de los enfermos á los sanos.

Así, pues, los medios profilácticos que se refieren á los vestidos ó piezas de abrigo, á la alimentacion, al ejercicio habitual, á la atmósfera particular que habitualmente se respira, al estado de sus pasiones y á los abusos que pueden alterar ó impedir el ejercicio ordinario de sus funciones, son mas capaces de alejar el cólera que la incomunicacion y las mas poderosas medidas coercitivas: guárdense los pueblos y los individuos de la infeccion colérica; pero sépase, que en todas partes en donde la inteligencia y la energía ha hecho desaparecer las causas de insalubridad; ora reparando y limpiando las letrinas, pozos inmundos, alcantarillas y albañales; ora destruyendo los productos de fábricas insalubres, de los efluvios pantanosos, de los depósitos de animales y vegetales en putrefaccion; ora celando sobre el aseo de las plazas, mercados, establecimientos públicos, fuentes, alimentos y bebidas; ora impidiendo á unirse muchas personas en locales reducidos y mal ventilados y guardando las condiciones higiénicas de los cementerios, mataderos, carnicerías, lavaderos públicos, tenderías, cebaderos de puercos etc., en estas partes el cólera ha disminuido siempre sus estragos: sépase igualmente que donde la inteligencia y la energía, mejorando las condiciones locales, ha ido mas allá estableciendo la medida preventiva de recorrer casa por casa, y por este medio descubrir la enfermedad en donde secretamente se formaba, y se ha puesto inmediatamente su tratamiento apropiado á los sintomas precursores, la epidemia se ha contenido y en algunos casos ha terminado completamente en el curso de algunos dias. Para probarlo basta que vuestra Junta recuerde lo sucedido en el vecino prueblo de Andraitx en la epidemia colérica que sufrió el año 1854.

Sabido es que desde que el cólera salió por primera vez de la orilla del Ganges se ha observado constantemente que raras veces acomete con fuerza á una persona sin anunciar ántes su ataque por medio de la diarrea ú otros sintomas precursores.

Verdad es que hay evidencia de haber individuos que han sido atacados repentinamente sin prevencion alguna, pero esto ocurre casi siempre únicamente al estallar la epidemia en una localidad, y acontece generalmente en aquellos que viven bajo malas condiciones sanitarias ó son de hábitos desarreglados. Verdad es que hay casas y localidades en las cuales las condiciones precursoras y locales existen con tal intensidad que hasta que su estado sanitario haya cambiado enteramente ninguna medida bastará para impedir que la enfermedad se desarrolle. En estas casas el único remedio es la dispersion de los habitantes proporcionando la autoridad á los pobres casas donde se alberguen interin sus casas hayan sido purificadas y limpiadas, segun aconseja la ciencia.

El cólera por desgracia, no tiene aun para su curacion un específico conocido, motivo por el cual la ciencia aconseja como medios eficaces para preservarse de él

la limpieza, la ventilacion, la desinfeccion el evitar el influjo de la humedad y de los cambios atmosféricos, el buen régimen de los alimentos y bebidas, el ejercicio al aire libre, y por sitios elevados y secos, el habitar en piezas espaciosas y bañadas por el sol, la vida ocupada y moderamente activa, las costumbres morigeradas, y por fin la tranquilidad de ánimo en cuanto sea posible.

A este fin se tendrá especial cuidado en tener las habitaciones aereadas, secas y calientes y huir de todo parage bajo y húmedo, de evitar todo enfriamiento, lavándose y mudándose la ropa en un cuarto retirado procurando que el vestido sea algo mas caliente de lo que se necesita atendida la temperatura atmosférica, y de que siempre, pero especialmente en la cama, se sienta mas calor que frio.

En donde los alimentos puedan elegirse deberán ser sólidos, nutritivos y vigorosos para que por este medio tienda el vientre á mantenerse moderadamente cerrado, así la vaca, la ternera, el carnero, las aves, los huevos frescos, los pescados no azules, las pastas, el arroz, las patatas, los garbanzos, habas, etc. Proscribiéndose como dañosos los pimientos, los tomates, los melones, las sandías, las hortalizas, las ensaladas, particularmente las crudas, las frutas que no sean maduras, las carnes saladas ó ahumadas, los pescados salados ó escabechados, la leche, manteca, queso y otros lacticinios. Muchos y muy malos son en todos tiempos los excesos en la comida, pero en la época calamitosa que atravesamos pueden ser mortales; sin embargo cada uno podrá usar impunemente aquellos á que esté acostumbrado y digiera bien siempre que no sean de los que acabamos de proscribir como dañosos. En las bebidas han de seguirse ciertas reglas. Si en todos tiempos es dañoso tomar helados y otras bebidas frias estando el cuerpo sudado ó acalorado, mucho mas ha de serlo en las actuales circunstancias. El agua clara pura y cristalina es la mejor de todas las bebidas, sin embargo podrá tomarse una infusion de té ó agua con un poco de vino generoso para combatir esta laxitud y debilidad que producen las pasiones de ánimo, deprimiento sobre los centros nerviosos y que exigen un ligero tono.

El trabajo corporal y mas todavía el mental, excesivos, son muy perjudiciales así como las vigiliias prolongadas.

Conviene mucha calma de espíritu, dejando para mayores tiempos las disputas, rencillas y otras pasiones exaltadas que pudieran tener una consecuencia funesta.

Tales son las reglas higiénicas que la Junta provincial de sanidad cree necesario dar á los habitantes de esta isla para que se preserven por su parte del cólera epidémico ó al ménos disminuyan la gravedad de este mal, si no pudieran evitarlo.

Mas en caso de sentirse una persona enferma, forzoso será aproveche los primeros momentos, mande á llamar al médico, si no ha de esponerse á una pronta y acaso irremediable agravacion del mal, el cual combatido en su origen es mucho mas fácil de corregir y vencer de lo que generalmente se cree.

Como el médico pudiera tardar en presentarse ó presentase, circunstancias en que la existencia médica no pueda obtenerse inmediatamente, para no perder

Núm. 1134.

D. Melchor José Cloquell Juez de Paz, Letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente informacion de pobreza instado por Sebastian Rexach con citacion de José Picó, y del Promotor Fiscal ha recaído el auto siguiente.—En la villa de Manacor a veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco: Visto este incidente de pobreza instado por Sebastian Rexach con citacion de José Picó ambos de esta verindad y del Promotor Fiscal del Juzgado; y—Resultando que solicitada la informacion y dado traslado al Picó, no lo evacuó por lo cual y á instancia del Rexach fué declarado rebelde siguiendo la comunicacion con el Promotor Fiscal;—Resultando que recibido el expediente á prueba durante el periodo legal se adujo la que se creyó conveniente;—Considerando que Sebastian Rexach ha probado cumplidamente no poseer otros bienes que los que menciona el certificado de estadística; fólío cuatro, cuyo producto segun deponen los testigos no alcanza á doscientos reales anuales.—Considerando que el Rexach pertenece á la clase jornalera, siendo mirado como pobre en concepto público segun lo demuestran todas sus esterioridades: Visto el artículo ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, el Sr. D. Melchor José Cloquell Juez de Paz Letrado encargado de la judicatura de primera instancia de este partido por mi ttestimonio dijo: Se declara pobre para litigar á Sebastian Rexach vecino de esta villa y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal. Por este su auto definitivo sin espresa condena de costas y que por el rebelde se notificará en estrados é insertará en el Boletin oficial de la provincia, así lo provee manda y firma dicho Sumd. doy fe.—M. José Cloquell.—ante mi—Andrés Cardell.

Manacor treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º —Cloquell.—Andrés Cardell.

tiempo se tendrán presentes las indicaciones siguientes:

Si una persona siente mal estar, dolor de cabeza, incomodidad en el estómago y dolores de vientre, se acostará, se abstendrá de todo alimento, y tomará infusiones de té, manzanilla ó tila, procurando un abrigo mas que suficiente para hacerle sudar.

Si á estos síntomas se unieran diarreas biliosas, sensacion, incomodidad en la boca del estómago y quibrantamiento de fuerzas, tomará agua de arroz, gomosa y lavativas cada tres horas de cocimiento de adormideras con almidon.

Si estos síntomas se agravaran acompañándoles el vómito, el entriamiento de las estremidades, despues de prescrito lo anterior, tomará pequeñas cucharadas de mistura de riverio ó de agua carbónica, se pondrá un sinapismo sobre el estómago, se pondrán caltadores en la cama, se le dará friegas secas por el espinazo y se le envolverán las piernas y muslos con bayetas calientes.

Todos estos remedios podrán hacerse siempre con provecho, nunca con peligro, Palma 18 de setiembre de 1865.—El Presidente—El Marques de Casa Pizarro.—Juan Bautista Socias.—Angel Topete.—Antonio Sureda y Villalonga.—Onofre Ferrer.—Lorenzo Muntaner.—Pedro Perera.—Gabriel Carbonell.—Miguel Fons.—El Conde de Ayamans.—Tomas Despuig.—Gabriel Martorell.

P. A. de la J.—Francisco Feliu, secretario.

Núm. 1130.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS de bienes nacionales de las Baleares.

En circular del Gobierno civil inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 5119, se mandó á los señores Alcaldes que remitieran á esta Comision principal relaciones generales de toda la propiedad inmueble, así de propios como de beneficencia que hoy se encuentra bajo el dominio de la administracion local.

Este servicio no ofrece dificultades mediante los términos esplicitos de la circular mas apesar de esto son muchos los Alcaldes que no lo han cumplido y á quines recomiendo lo ejecuten con brevedad, pues que estorba los trabajos de esta Oficina la falta de los antecedentes reclamados.

Palma 14 de Setiembre de 1865.—Casidiro Urech.

Núm. 1131.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. Provincia de las Baleares.

Se saca á nueva subasta por no haberse presentado licitadores en la primera del día 3 del actual, la corta de 606 pinos y la escamonda de los restantes existentes en la ladera umbría y parte alta del barranco dels Eubellons en el monte público de Selva, denominado Comuna de Caymari. Servirá de tipo para la subasta la misma can-

idad de 1,332 escudos á que asciende la tasación del espresado aprovechamiento.

La licitacion tendrá lugar por pujas abiertas á las once del día 4.º de octubre próximo en Selva en las casas capitulares ante el Alcalde asistido del regidor sindico y guarda mayor de montes, actuando escribano público, y con sugesion al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de 27 de julio último, que estará de manifiesto en poder del escribano de Selva con quince dias de anticipacion al de la subasta.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea más favorable. Palma 14 de setiembre de 1865.—El Ingeniero jefe de provincia.—José Gomila.

Núm. 1132.

No pudiendo tener efecto la subasta anunciada para el día 24 del corriente, de la corta, poda y limpia de encinas del monte público de Valldemosa, se suspende, con anuencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, hasta el día 1.º de Octubre próximo inmediato en que tendrá lugar la licitacion. Palma 15 de Setiembre de 1865.—El Ingeniero Jefe de Provincia.—José Gomila.

Núm. 1133.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra habilitado Inspector de provisiones de esta plaza.

Debiendo procederse en virtud de orden

Núm. 1135.

Distrito militar de las Baleares.

NOTA que manifiesta las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la que se forma en virtud de circular del E. S. Director general del cuerpo de 30 de Agosto de 1864.

Table with columns: Nombre de los vendedores, Punto donde se hizo la compra, Articulos, Precios (ecds, mils, kils), Cantidad (mils, lits, mils, n.º, ecds, mils). Rows include purchases of Tocino, Manteca, Aceite, Arroz, Garbanzos, Patatas, Vino, Velas de cebo, and Jabon duro.

Hospital militar de Mahon.

Table with columns: Articulos, Precios (ecds, mils, kils), Cantidad (mils, lits, mils, n.º, ecds, mils). Rows include purchases of Tocino, Manteca, Aceite, Arroz, Garbanzos, Patatas, Vino, Velas de cebo, and Jabon duro. Includes a TOTAL row at the bottom.

Isleta del Rey 31 de Agosto de 1865.—Francisco Oleo.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Barbario.

D. Melchor José Cloquell Juez de paz letrado encargado del juzgado de primera instancia de la villa de Manacor.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á todas las personas que se crean herederos de Francisco Trobat natural de la casa de Espósitos de esta provincia y vecino que fué de la villa de Capdepera, soltero, de edad de sesenta años, de oficio rastrillador é hijo de padres desconocidos, que falleció ab-intestato en dicha villa de Capdepera el día veinte de Abril del corriente año, para que dentro el término de treinta días comparezcan en este Juzgado y escribanía del referendario á aducir su calidad de herederos. Pues así lo tengo dispuesto con providencia de hoy en los autos ab-intestato del referido Francisco Trobat.

Dado en Manacor y Juzgado de primera instancia á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—M. José Cloquell.—P. S. M.—José M. Amer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
REAL ÓRDEN.

Dirección general de Sanidad.—Sección 2.^a—Negociado 2.^o

Habiéndose declarado puertos súcios los de Valencia, Burriana, Castellón y Cartagena (Múrcia), como oportunamente se ha puesto en conocimiento de V. S., espidiéndose patentes súcias en muchos de los de Europa y del Asia menor; y siendo posible que en algun otro de nuestras costas se presente la funesta enfermedad que ha motivado aquellas severas pero justas medidas, he creído oportuno hacer que conozca V. S. el criterio legal que sobre la expedición de patente tiene formado el Gobierno de S. M., para que V. S. á la vez trate de inculcar esas ideas en la Junta de Sanidad marítima de la provincia de su mando, y la haga entender las razones en que aquel se apoya, basadas tanto en la protección que debe concederse á los intereses comerciales y en el respeto que conviene guardar á las altas consideraciones internacionales, como en las no menos preferentes y atendibles de la salud pública.

V. S. comprenderá la importancia de las cuestiones que se relacionan con la legislación sanitaria, y la preferente atención que la dedican los Gobiernos de todas las naciones así como las tristes consecuencias que suelen producir, ya la negligencia administrativa en materia de esta gravedad, ó ya la práctica de un sistema poco franco que, ocultando la realidad de lo que existe por miras erróneas de pequeños, si bien atendibles intereses, fomentan el mal en su principio, sin obtener por eso el objeto que tal ocultación encierra.

Estos errores llevan la desconfianza á los Gobiernos de otros pue-

blos, y conducen al inevitable fin de que por lo ménos se dude de la veracidad de la Administración, y de que sean miradas con rigorosa desconfianza las procedencias de los puntos en que dichos errores se cometan; duda que es por sí sola suficiente para originar al comercio con el exterior los mayores y mas trascendentales perjuicios, porque la consecuencia de ella sería la de no admitirse en los puertos extranjeros á libre plática los buques de patente limpia, toda vez que se diese lugar á la sospecha contra la Administración que la espidió, y á la creencia de que se ocultaba un mal cierto, ya por morosidad, ya por no perjudicar á determinadas localidades.

Estas consideraciones de interes general para el país, unidas á las que se deben guardar recíprocamente los Gobiernos, han movido al de S. M. la Reina (Q. D. G.) para hacer á V. S. las precedentes observaciones, y prevenirle cuide de que se penetre esa Junta provincial de Sanidad de la conveniencia de que se anote en las patentes la menor alt ración sospechosa que sufra la salud pública; en la inteligencia de que por este método, si bien en el momento pudiera paralizarse en algo el tráfico y el comercio, produciría en cambio la confianza en las procedencias y el desarrollo natural en las relaciones con los demas países.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

AS. B.

MINISTERIO DE ESTADO.

El 7 del corriente, á las dos y media de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Escelentísimo Sr. primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, tuvo á bien recibir en audiencia particular, en su residencia de Zaráuz, al Sr. Marques Andres Tagliacarne, el cual, previamente anunciado por el Esemo. Sr. Introdutor de Embajadores, elevó á manos de S. M. las cartas en que su augusto Soberano notifica á la Reina de España haber tomado para sí y sus sucesores el título de rey de Italia, y acredita á dicho señor marques en calidad de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.

Al ejecutarlo, el Sr. Marques dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«Señora: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la carta por la cual el Rey mi augusto soberano os anuncia que en virtud de una ley aprobada por el Parlamento nacional, y que ha recibido su real sancion, ha tomado para sí y sus sucesores el título de Rey de Italia.

Tengo asimismo la honra de pre-

sentar á V. M. las cartas que me acreditan cerca de vuestra augusta persona en calidad de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.

V. M. verá por estas últimas que el Rey anhela vivamente estrechar y robustecer los mismos lazos de verdadera amistad que han existido durante varios siglos entre la familia de V. M. y la suya.

El mas vivo deseo del Rey y de su gobierno es que se consoliden las mejores relaciones entre las dos coronas y las dos naciones.

Me considero dichoso, señora, al tener que ofrecer á V. M. en esta ocasion la espresion de los sinceros votos que el Rey y su gobierno forman por la dicha de V. M., la felicidad de su augusta familia, y la prosperidad de esta noble nacion española á la que Italia está unida por tantas simpatías y tantos intereses comunes.

Mi primer deber será tratar de hacerme digno de la mision que me está confiada; mi mayor ventura sería obtener en el desempeño de mi cargo la preciosa benevolencia de V. M.»

Y S. M. se dignó contestar:

«Señor ministro: Al recibir la carta del rey vuestro augusto soberano en la cual me participa que en virtud de una ley votada por el Parlamento ha tomado para sí y sus sucesores el título de rey de Italia, y la que os acredita como su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de mi persona, tengo un placer en manifestaros que yo tambien deseo estrechar los lazos de verdadera amistad que durante tantos siglos han existido entre su familia y la mia.

Agradezco sinceramente los votos que forma el rey por mi felicidad, la de mi familia y la de la nacion cuya suerte me está confiada, y os ruego que le trasmitais en mi nombre los que yo á mi vez hago por la suya, la de su real familia y la prosperidad de la nacion italiana.

En cuanto á vos, señor ministro, no dudo que sois digno de la alta mision que os ha sido confiada por vuestro soberano el rey de Italia; y para desempeñarla cumplidamente como deseais, podeis desde luego contar con mi benevolencia y con la leal cooperacion de mi gobierno.»

(Gaceta del 10 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Obras públicas y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se declaran de utilidad

pública las obras de desecacion de los terrenos ocupados por las aguas de la laguna denominada de Sariñena, término de la villa del mismo nombre, en la provincia de Huesca.

Art. 2.^o Se autoriza á D. Celso y don Enrique Xaudaró y Rovira para ejecutar las referidas obras con sujecion al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó de cualquiera otro que designe el Gobierno; siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione este servicio, con arreglo á las disposiciones generales vigentes en el de Obras públicas.

Art. 3.^o Se declaran de propiedad de los concesionarios los terrenos del Estado ó del comun que sean desaguados y saneados en virtud de esta autorizacion; debiendo acotarse á espensas de aquellos ántes de principiar las obras, con intervencion del Ingeniero encargado de la vigilancia y del Gobernador de la provincia por medio del delegado que designe al efecto.

Art. 4.^o No podrá ejecutarse obra alguna para toma de aguas y establecimiento de riegos sin obtener nueva autorizacion previo el oportuno expediente.

Art. 5.^o Los concesionarios disfrutarán de los derechos que conceden las leyes y disposiciones vigentes sobre exencion de tributos y establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto, y de los demas beneficios que están declarados en favor de los empresarios de obras públicas.

Art. 6.^o Se dará principio á las obras ántes de seis meses, y serán terminadas en el plazo de dos años, contados desde esta fecha, bajo pena de caducidad de la concesion.

Art. 7.^o Quedan obligados los concesionarios á conservar siempre de su cuenta las obras que ejecuten en virtud de esta autorizacion.

Art. 8.^o La fianza de 1.200 escudos que han consignado los concesionarios les será devuelta á medida que cubran su importe las obras que ejecuten, segun lo que resulte de los partes semestrales que remita el Ingeniero encargado de la vigilancia.

Art. 9.^o Concluidas las obras se extenderá un acta por duplicado, firmada por el referido ingeniero y los concesionarios, en que conste se han ejecutado aquellas con arreglo al proyecto aprobado, remitiéndose un ejemplar á la Direccion general de Obras públicas y otro al gobierno de la provincia.

Dado en Zaráuz á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de don José Zaonero y Uzabal, Magistrado supernumerario de la Audiencia de la Corona,

Vengo en trasladarle á la plaza que de igual clase se halla vacante en la de Búrgos.

Dado en Zaráuz á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

(Gaceta del 7 de setiembre.)

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.